



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3605-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21575-182/18

VISTO el Expediente N° 21575-182/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0587-001349 labrada el 16 de mayo de 2018, a **TRANSPORTE RO-EL SRL (CUIT N° 30-70746342-9)**, en el establecimiento sito en calle zona rural sin número de la localidad de América, partido de Rivadavia, con domicilio constituido en la calle Pellegrini N° 765 de la localidad de América, y con domicilio fiscal en calle Avellaneda N° 471 de la localidad de Rancul, provincia de La Pampa; ramo: Cría de ganado porcino; por violación al artículo 9° inciso "g" de la Ley N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula agregada a fojas 8, la parte se presenta a fojas 9, reconoce la infracción constatada y solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que cabe destacar que no surge de la prueba documental acompañada la efectiva regularización de las transgresiones imputadas;

Que al respecto y en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 3/12, donde se expresa como requisito para el acogimiento al régimen solicitado, la acreditación, en el mismo acto, de la regularización de los incumplimientos constatados, corresponde mencionar la improcedencia de lo peticionado;

Que el punto 25) del acta de infracción de la referencia, se labra por no contar con matafuegos con su carga vigente –no posee extintores- (artículo 9° inciso "g" de la Ley N° 19.587), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0587-001349, la que

sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de siete (7) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de acogimiento al régimen de pago voluntario instituido en la Resolución N° 3/12 presentada por **TRANSPORTE RO-EL SRL (CUIT N° 30-70746342-9)** en virtud de las consideraciones realizadas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Aplicar a **TRANSPORTE RO-EL SRL (CUIT N° 30-70746342-9)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 255.150.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, en infracción al artículo 9° inciso "g" de la Ley N° 19.587.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.23 09:06:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.23 09:06:29 -03'00'